

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO,
DURACIÓN Y ADSCRIPCIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN: La asociación entre entidades públicas creada por la Escritura Pública N. 2.176 del 13 de agosto de 1996 en la Notaría Novena de Medellín, se denomina CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN. Podrá identificarse para todos sus efectos como TELEMEDELLÍN.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO: El Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, es una asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas, sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de éste género, y por las disposiciones legales que se dicten en materia de telecomunicaciones y especialmente por aquellas que reglamenten el servicio público de televisión local sin ánimo de lucro a su cargo.

PARÁGRAFO: Telemedellín se sujeta a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y demás normas que la modifiquen o sustituyan, así como los principios que rigen los servicios de televisión y telecomunicaciones, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales y de la contratación que se fijen para estos servicios¹.

CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la asociación es el Municipio de Medellín en el Departamento de Antioquia, República de Colombia.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN: El Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, tendrá una duración hasta el 13 de agosto de 2036, que podrá prorrogarse por períodos iguales antes de su vencimiento, por acuerdo de sus asociados siempre que mantenga sus licencias como operador de televisión local y proveedor de redes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones².

CLÁUSULA QUINTA: CONTROLES: El Control administrativo sobre las actividades y programas de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín se ejercerá mediante la intervención de los representantes legales de los organismos y entidades participantes o sus delegados, en los órganos internos de deliberación y dirección de la entidad, sin perjuicio de los demás controles administrativos, fiscales y disciplinarios pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y SERVICIOS TIC: El Canal Local de Televisión de Medellín,

¹ Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017 – (escritura pública No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – ACTO REFORMA ESTATUTARIA - de la Notaría 25 del Circulo de Medellín)

² Ampliada la duración de la entidad 20 años más, hasta el 2036, mediante escritura 4.130 del 24 de abril de 2015, Notaría 15 del Circulo de Medellín y Acta Aclaratoria del 1° de septiembre de 2017.

TELEMEDELLÍN, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, se someterá a la inspección y seguimiento, de la Autoridad Nacional de Televisión –ANTV, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC., la Agencia Nacional del Espectro- ANE., y la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC., o por la entidad o entidades que hagan sus veces³.

CAPÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

CLÁSULA SÉPTIMA: OBJETO Y ACTIVIDADES: CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO Y ACTIVIDADES. TELEMEDELLIN como operador público de televisión local, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión local, en el área de cubrimiento autorizada, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital.

Como operador del servicio público de televisión, dará cumplimiento a los fines y principios del servicio, contemplados en el artículo segundo de la ley 182 de 1995, promoviendo la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes de Medellín y el Área Metropolitana.

En cumplimiento de su objeto en el ramo de los servicios, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. De manera directa, en asociación o a través de terceros, estará habilitada para:

1.1 Realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación, corresponsalía, copiado, transmisión, retransmisión y todas las demás relacionadas con contenidos audiovisuales para televisión, cinematográficos o para cualquier otro medio o formato. Lo anterior, con énfasis en contenidos locales, orientados al desarrollo social y cultural;

1.2 Apoyo y vinculación a las actividades cinematográficas y otros formatos audiovisuales que se realicen a nivel local y que resalten la ciudad de Medellín.

³ Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017 (escritura pública No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – ACTO REFORMA ESTATUTARIA - de la Notaría 25 del Circulo de Medellín)

1.3 Realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, agencia publicitaria, investigación, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión y cualquier otro medio o formato propio de dicha actividad;

1.4 Administración, transmisión, operación, mantenimiento, alquiler y todas las demás relacionadas con estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes TIC;

1.5 Asesoría, diseño y desarrollos web y aplicaciones para diversas terminales.

1.6 Producción, operación, logística y todas las demás relacionadas con eventos; y

1.7 Servicio outsourcing para actividades Tic y televisión.

Capacitación, asesorías y consultorías en temas referentes a sus actividades.

2. Participación en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones relacionadas con su objeto social;

3. Participación en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos.

4. Expedición de sus propios reglamentos de funcionamiento y desarrollo de las demás actividades que señalen los Estatutos y la Ley.

5. Arriendo de bienes muebles o inmuebles.

6 Todas las demás actividades lícitas, contempladas en la legislación colombiana.

Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la asociación y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza o relacionados con ella y consecuentes con sus fines, tanto en Colombia como en el extranjero⁴.

CLÁSULA OCTAVA: ASOCIADOS: Las entidades públicas asociadas son los siguientes: Municipio de Medellín, Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

⁴ Modificado por las escrituras pública No. 2.243 del 5 de diciembre de 2008, Notaría 14 del Circulo de Medellín y No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017.

Empresas Varias de Medellín -EMVARIAS, el Instituto de Deportes y Recreación-INDER y el Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM.

Podrán ingresar otras personas jurídicas de derecho público, debidamente autorizadas para el efecto, previa aceptación de la Asamblea de Asociados, y celebrado un acuerdo sobre el compromiso o aportes iniciales del nuevo asociado y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones propias de este tipo de entidades.

CLÁSULA NOVENA: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a través de sus representantes legales o sus delegados tendrán derecho a:

- a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Asociados con derecho a voz y voto.
- b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- c. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- d. La emisión de mensajes de la entidad, sus marcas, productos, bienes o servicios, a través de TELEMEDELLÍN, en calidad de reconocimientos por la participación en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad, en condiciones más favorables que las de un tercero.

CLÁSULA DÉCIMA: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a. Cumplir los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.
- b. Contribuir con la buena marcha de la asociación.
- c. Aceptar cargos en la Junta Directiva.
- d. Cumplir de manera oportuna las obligaciones económicas contraídas con la asociación.

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO: El patrimonio de TELEMDELLÍN está conformado por todos los derecho y obligaciones de que es titular la asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas, Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, al momento de iniciación de la vigencia de los presentes estatutos. El patrimonio también se formará por los aportes iniciales que hagan nuevos asociados públicos, con el producto de los impuestos, tasas y en general, con el producto de las contribuciones que se le asignen, además se compondrá de los bienes que perciba por los servicios que preste, por el producto de los rendimientos y beneficios que obtenga en el ejercicio de sus actividades, o por las donaciones o aportes que reciba.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: El Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, estará dirigido, administrado y representado por los siguientes órganos: Asamblea

de Asociados, Junta Directiva y Gerente. Cada uno de estos órganos ejerce sus funciones de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Se integrará con los representantes legales de las entidades asociadas o sus delegados, en un número plural que represente por lo menos más de la mitad de la totalidad de los mismos.

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá representar más de dos asociados.

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA: CLASE DE SESIONES Y CONVOCATORIAS: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, en un día hábil del primer trimestre, previa convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente. Se reunirá extraordinariamente en cualquier época, cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo aconsejen, y en este caso, la convocatoria también podrá ser hecha por un número plural de asociados que representen por lo menos la mitad de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado con no menos de diez (10) días corrientes de antelación a la fecha de la reunión. Sin embargo, se podrá prescindir de la convocatoria cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de los asociados. La convocatoria para reunión extraordinaria podrá realizarse en las mismas condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la Asamblea de Asociados no fuere convocada para su reunión ordinaria anual, podrá sesionar válidamente por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril del mismo año a las 9:00 a.m., en la sede de la asociación.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última⁵.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE REUNIONES: La Asamblea de Asociados se reunirá válidamente en la ciudad de Medellín, pero serán válidas las sesiones que se realicen en otro municipio, siempre que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados.

CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia o representación de la mayoría de los asociados.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la regla anterior: la reforma a los estatutos y la disolución de la asociación que requerirán del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTAS: La asociación llevará un libro de acta de las reuniones de la Asamblea de Asociados en el cual se insertarán todas ellas en

⁵ Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017.

orden cronológico. Las actas podrán ser aprobadas por la misma Asamblea de Asociados o por una comisión designada para el efecto y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea de Asociados:

- a. Formular la política general de la entidad.
- b. Considerar, aprobar, improbar o modificar las cuentas o informes que deben rendirle el Gerente y la Junta Directiva, los balances a diciembre 31 y los demás estados financieros. Reformar los estatutos.
- c. Admitir el ingreso de nuevos asociados públicos.
- d. Aprobar los compromisos o aportes iniciales de los nuevos asociados y su naturaleza y forma de pago.
- e. Aprobar el presupuesto anual de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias⁶.
- c. Autorizar la participación de la asociación en sociedades, asociaciones o instituciones de utilidad común.
- d. Ordenar la disolución anticipada, o la prórroga del término de la asociación y establecer los parámetros para su liquidación de acuerdo con la Ley.

CLÁSULA VIGÉSIMA: JUNTA DIRECTIVA: Será un órgano de administración conformado por siete (7) miembros, conformado por los representantes legales de las entidades asociadas; el Secretario de Comunicaciones del municipio de Medellín y un miembro designado por el señor Alcalde de Medellín.

La Junta será presidida por el señor Alcalde de Medellín, en ausencia la presidirá su delegado.

Los actos de la Junta Directa se denominarán Acuerdos.

1. En caso de retiro de algún asociado que haga parte de la Junta Directiva, perderá su calidad de miembro de la misma.

CLÁSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REUNIONES Y ATRIBUCIÓN: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa citación del Gerente dirigida a los miembros de la misma. La Junta Directiva ejercerá las siguientes atribuciones⁷:

⁶ Modificado por la escritura pública No. 1253 del 8 de junio de 2016, Notaría 12 del Circulo de Medellín.

⁷ Reformado mediante las escrituras públicas No. 1253 del 8 de junio de 2016, Notaría 12 del Circulo de Medellín y No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017

- a. Ejercer todas las funciones de administración y de dirección que no se hallen atribuidas expresamente a la Asamblea de Asociados o al Gerente.
- b. Considerar, aprobar o improbar y modificar en primera instancia, el proyecto de presupuesto anual de la entidad, para su aprobación por la Asamblea de Asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias y velar por su ejecución.
- c. Aprobar los reglamentos internos de la entidad que fueren necesarios para su buena marcha.
- d. Considerar los estados financieros y demás informes que deban presentarse para la aprobación por la Asamblea de Asociados.
- e. Autorizar al Gerente para celebrar actos y contratos de gastos cuya cuantía exceda de 1500 (MIL QUINIENTOS) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En ningún caso la asociación ni los asociados podrán garantizar obligaciones de terceros.
- f. Aprobar los planes y programas de la asociación a corto, mediano y largo plazo.
- g. Aprobar la estructura organizativa de la entidad, la planta de cargos, el manual de funciones y los requerimientos para los distintos cargos y fijar la escala salarial de los servidores públicos de la asociación, a propuesta del Gerente.
- h. Adoptar los planes de gastos con la periodicidad que ella misma establezca.
- i. Hacer seguimiento a la estructura de programación que debe emitirse a través del Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN.
- j. Velar porque las emisiones del Canal cumplan los fines y desarrollen los principios consagrados en la Ley.
- k. Aprobar o improbar las modificaciones al presupuesto aprobado por la Asamblea de Asociados, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y sus normas reglamentarias, así mismo velar por su ejecución.

CLÁSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

CLÁSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACTAS: La corporación llevará un libro de actas de la Junta Directiva, en la cual se asentarán éstas en orden cronológico; las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

CLÁSULA VIGÉSIMA CUARTA: GERENTE: El Gerente es el representante legal de la asociación, con el carácter de empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Medellín.

El Gerente tendrá como suplentes, 1 Director (a) Administrativo y Financiero, 2) Secretario (a) General de la Entidad, quien lo reemplazará en sus faltas temporales no superiores a tres días, con las mismas atribuciones⁸.

Son atribuciones del Gerente las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los planes y programas que aprueben la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva, y cumplir con sus preceptos y órdenes.
- b. Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente.
- c. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y de planes y programas de corto, mediano y largo plazo.
- d. Someter a la aprobación de la Junta Directiva del proyecto de creación, modificación, adición o supresión de la planta de cargos, así como el manual de funciones y requisitos de cada uno de ellos.
- e. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de escala salarial de los servidores públicos de la entidad, con base en la correspondiente clasificación de los cargos por nivel y grado.
- f. Designar, remover y en general administrar el personal de la asociación, con base en las normas legales y reglamentarias vigentes.
- g. Cuidar de la correcta recaudación e inversión de las rentas y bienes de la asociación.
- h. Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, confiriéndoles las facultades que para el efecto fueren necesarias.
- i. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Asociados a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- j. Presentar a la Junta Directiva el programa de gastos anualizado.
- k. Adoptar el manual de procedimientos de la asociación.
- l. Crear los comités, comisiones o consejos asesores temporales o permanentes, relacionados con su objeto social, que considere necesarios para la buena marcha de la entidad.
- m. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan al Canal, de conformidad con las normas legales y la conveniencia de las mismas.
- n. Las demás funciones propias de su cargo que le correspondan por ley o por los estatutos y las que le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS, INCREMENTO PATRIMONIAL E INSPECCIÓN

CLÁSULA VIGÉSIMA QUINTA: BALANCE: Anualmente, con corte a diciembre 31, el Gerente, elaborará el balance general de la asociación, que será sometido a la aprobación de la Asamblea de Asociados, previa consideración de la Junta

Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017 ⁸.

Directiva. Dicho balance se acompañará con las cuentas, informes y anexos de rigor.

CLÁSULA VIGÉSIMA SEXTA: INCREMENTO PATRIMONIAL O EXCEDENTES:

Si el balance arroja excedentes o incremento patrimonial, éste será destinado al cumplimiento del objeto de la asociación, sin perjuicio de la facultad de constituir las reservas que la Asamblea de Asociados considere necesarias o convenientes. Los excedentes o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidos a los asociados en ningún caso.

CLÁSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN: El balance, sus anexos, informes y cuentas serán puestos a disposición de los asociados, para su inspección y examen desde la fecha en que se convoque a Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE REMANENTE

CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La asociación se disolverá por decisión de la Asamblea de Asociados con el voto positivo de por lo menos las dos terceras partes de sus asociados y por orden de autoridad competente en los casos que señale la ley.

CLÁSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: Disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación por conducto de un liquidador, nombrado por la Asamblea de Asociados. El liquidador elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes y continuará y concluirá las operaciones pendientes, pagará las deudas y enajenará todos los bienes, a menos que la Asamblea de Asociados disponga su conservación para adjudicarlos en especie.

CLÁSULA TRIGÉSIMA: DESTINO DEL REMANENTE: El remanente en dinero o en especie de los bienes de la asociación se destinará a una institución de utilidad común o asociación sin ánimo de lucro pública que cumpla los fines similares a TELEMEDELLÍN, de manera que no se contraría el artículo 355 de la Constitución Política.

CAPÍTULO VII

NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN

CLÁSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: La condición de asociados y los derechos que de ella se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la corporación, ni sobre los incrementos patrimoniales a cualquier título. Tales derechos son de naturaleza estrictamente en los estatutos o en la ley.

CLÁSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NATURALEZA DE LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN: Correlativamente, las deudas de la asociación, no darán derecho a demandar su pago contra ninguno de los asociados, ni conceden acción sobre los bienes propios de estos.

CLÁSULA TRIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA: La presente reforma estatutaria comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente.